

"AÑO DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD"



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CVI

Saltillo, Coah.

martes 13 de abril de 1999

número 30

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DIRECTOR :
LIC. CARLOS JUARISTI
SEPTIEN

ADMINISTRADOR:
PROFR. ARTURO BERRUETO
GONZALEZ

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO por el que se crea el Consejo Directivo Estatal de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica de la Sierra de Zapalinamé.

REGLAMENTO municipal para anuncios del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Acuerdo de Coordinación para la Conservación, Administración, Desarrollo y Vigilancia de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica de la Sierra de Zapalinamé, suscrito a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, por el Gobierno del Estado, los Municipios de Saltillo, Arteaga, y Ramos Arizpe, Coahuila, así como por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y la Asociación Civil Protección de la Fauna Mexicana; y

CONSIDERANDO

Que la Serranía de Zapalinamé es una zona natural ubicada en los Municipios de Arteaga y Saltillo y representa una zona natural de gran importancia por sus recursos naturales entre los que destacan bosques mixtos, de coníferas, encinos y matorrales, así como por ser habitat de especies faunísticas

como el oso negro, el venado cola blanca, el puma y la guacamaya enana, ésta última especie endémica y en peligro de extinción; así mismo, constituye una zona de recarga de los acuíferos que han sustentado las actividades productivas y el abasto doméstico de los municipios citados y que tradicionalmente, es utilizada por la población en general para la recreación al aire libre;

Que en virtud del deterioro y la derogación que en muchos de sus recursos naturales presenta la serranía de Zapalinamé, el Ejecutivo del Estado tuvo a bien emitir el Decreto por el que se declara como Area Natural Protegida, con el carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, dicha serranía con el objeto de preservar la diversidad genética y restaurar el equilibrio ecológico y proporcionar un campo propicio para la investigación científica;

Que con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Gobierno del Estado, los Municipios de Arteaga, Ramos Arizpe y Saltillo, así como la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro y la Asociación Civil de Protección de la Fauna Mexicana, suscribieron un Acuerdo de Coordinación con el objeto de establecer las bases mediante las cuales han de participar en la conservación, administración, desarrollo y vigilancia de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica de la Sierra Zapalinamé, declarada mediante Decreto publicado en el Periódico oficial No. 83 del 15 de octubre de 1996;

Que en la Cláusula Tercera del Acuerdo a que se refiere el considerando que antecede, el Gobierno del Estado se comprometió a crear un Consejo Directivo Estatal que fuese la instancia responsable de llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las acciones relacionadas con el manejo y la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DIRECTIVO ESTATAL DE LA
ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA DE LA SIERRA DE
ZAPALINAME.**

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Directivo Estatal de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica de la Sierra de Zapalinamé, como órgano de consulta y apoyo del Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, en el manejo y la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica de la Sierra Zapalinamé.

ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo Estatal que se crea tendrá para el cumplimiento de su objeto las siguientes atribuciones:

I.- Identificar, analizar y jerarquizar las prioridades en materia de conservación de los recursos naturales de la Sierra de Zapalinamé;

II.- Realizar actividades de gestoría, administración, supervisión y promoción de la Zona Sujeta a Conservación con el propósito de instrumentar y eficientar las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto;

III.- Aprobar el programa de manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica que elabore la Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento del Artículo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida la Sierra de Zapalinamé, así como promover su revisión, en su caso y determinar al responsable de su evaluación;

IV.- Realizar evaluaciones periódicas de la aplicación y cumplimiento del programa de trabajo;

V.- Aprobar el plan operativo anual que corresponda a más tardar en el mes de octubre de cada año;

VI.- Constituir un patronato que estará integrado por personas físicas y/o morales del Estado, cuya finalidad será el apoyar con recursos financieros la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica;

VII.- Vigilar la correcta aplicación de los fondos que le aporte el patronato;

VIII.- Gestionar la obtención de recursos financieros públicos y privados, materiales y humanos, para la administración del área, a través del patronato correspondiente;

IX.- Resolver en el ámbito de su competencia y cuando así le sea requerido, cualquier problemática vinculada al área sujeta a conservación, de conformidad con la normatividad aplicable;

X.- Nombrar un director del área y, en su caso, removerlo por causa justificada;

XI.- Emitir y aprobar su reglamento interior;

XII.- Analizar las propuestas del patronato en relación a las fuentes de financiamiento y considerar su aprobación; y

XIII.- Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Directivo Estatal estará integrado por:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Coordinador Ejecutivo que será el Secretario de Desarrollo Social;

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

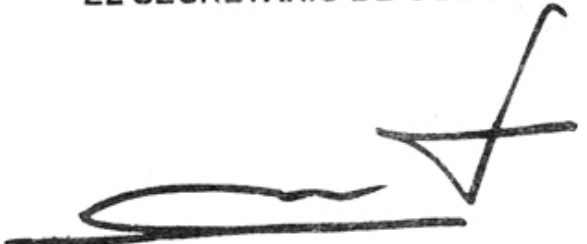
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**


ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIÉN

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL**


LIC. ROGELIO RAMOS ORANDAY

**EL SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO**


LIC. ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE